



PODER JUDICIAL

**TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Jojutla de Juárez, Morelos, a
veintiséis de abril de dos mil veintitrés.**

V I S T O S, nuevamente para resolver en audiencia pública, el **RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA** radicado bajo el número de toca **13/2023-4-16-OP**, interpuesto por la persona privada de su libertad **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**,

derivado del proceso penal **27/1997-1**, del índice del extinto Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, que se instruyó en contra del promovente, por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO y TENTATIVA DE HOMICIDIO**, cometido el primero de los delitos en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, el segundo de los ilícitos en agravio de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y donde se dictó sentencia condenatoria el día diecisiete de junio de dos mil quince, la cual ha quedado firme, al ser confirmada por un tribunal de apelación, y la negativa de la justicia de la unión de amparar y proteger al promovente contra dichas determinaciones de condena; y

R E S U L T A N D O S

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. En fecha diecisiete de junio de dos mil quince, el extinto Juzgado Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del expediente **27/1997-1**, dictó **sentencia condenatoria**, al promovente **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO y TENTATIVA DE HOMICIDIO**, el primero en agravio de quienes en vida se llamaron **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y el segundo en agravio de **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, determinación que fue recurrida tanto por la defensa del sentenciado, como los ofendidos, mediante el recurso de apelación.

II. Posteriormente dentro del Toca Penal **82/2015-18**, en fecha seis de noviembre de dos mil quince, los Magistrados integrantes de esta Sala del Segundo Circuito en su anterior integración, con residencia en esta ciudad, del H. Tribunal Superior de Justicia, resolvieron los recursos de Apelación interpuestos por el defensor del sentenciado, la causahabiente de **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, del ofendido **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y del asesor jurídico particular, en el sentido de **CONFIRMAR la sentencia primaria.**



PODER JUDICIAL

**TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III. Inconformes con la determinación antes mencionada, el ofendido [No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido o [14] y la causahabiente [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], promovieron juicio de amparo directo bajo el número **419/2016** (antes 825/2015).

Por su parte, la defensa del sentenciado, hizo también valer juicio de amparo, siendo radicado bajo el número **420/2016** (antes 825/2015).

Ambos recursos relacionados y radicados ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, el cual con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, resolvió en los respectivos juicios de amparo citados que, la **Justicia de la Unión no ampara, ni protege a dichos quejosos.**

IV.- Mediante escrito recibido en fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, la persona privada de su libertad [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], presentó la solicitud del **RECONOCIMIENTO DE**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

INOCENCIA, en el proceso seguido en su contra, ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que, mediante acuerdo de once de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la entonces Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, en cumplimiento al acuerdo tomado en la sesión de pleno extraordinario de seis de noviembre de dos mil diecinueve, quedó registrado dicha incidencia bajo el número **16/2019** y se ordenó turnar el asunto a la comisión instructora, que por turno correspondió conocer a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual sustanció el procedimiento de reconocimiento de inocencia, bajo las reglas de código local adjetivo de la materia, y sometió al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, su proyecto de resolución, mismo que fue resuelto y aprobado por unanimidad de dicho pleno, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, declarando **infundado** dicho reconocimiento de inocencia.

V.- Inconforme con la anterior determinación, la persona privada de su libertad **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, promovió juicio de amparo directo bajo el número



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

125/2021, radicado ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, el cual mediante sesión de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, determinó que, **carecía de competencia legal por razón de la vía**, para conocer del citado asunto, remitiendo los autos al Juez de Distrito en Turno que corresponda, para conocer del juicio de amparo. Siendo radicado posteriormente por el Juzgado Cuarto de Distrito en la entidad, bajo el número de juicio **452/2022**, el cual, con fecha seis de junio de dos mil veintidós, resolvió **conceder el amparo y protección de la justicia federal** al promovente, a efecto de que, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **deja insubsistente la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, respecto del reconocimiento de inocencia, con número 16/2019 derivado del toca penal 82/2015-18 y **repusiera el procedimiento**, a fin de ordenar que el trámite del reconocimiento de inocencia se ajuste a lo establecido en los numerales 486, 488, 489 y 490 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VI.- Una vez que causó estado dicha determinación, el Pleno de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante sesión plenaria extraordinaria de fecha

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

diez de febrero de dos mil veintitrés, acordó **DEJAR INSUBSISTENTE** la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el cuaderno de reconocimiento de inocencia 016/2019, y ordenó **LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO** en el reconocimiento de inocencia de referencia, para el efecto de que el mismo se ajuste a lo establecido en los numerales 486, 488, 489 y 490 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenando registrar dicho procedimiento en el sistema de recepción de tocas penales, para la asignación de un número de toca y la sala respectiva, correspondiendo conocer de dicho medio extraordinario, a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo la toca penal número 13/2023-4-16-OP, y;

VII.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, esta Sala previo a resolver en definitiva y estar en aptitud de admitir o desahogar los medios de pruebas ofrecidos por el promovente, determinó desechar los medios prueba ofertados por el recurrente, consistente en recabar:

- el acervo fotográfico existente, del lugar de los hechos, del levantamiento del cadáver, del certificado de lesiones y de la autopsia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

practicada a las víctimas mortales de los hechos que integraron este proceso;

- el documento pericial en balística, que señale el o los calibres de las ojivas disparadas y la posición de el o los tiradores;
- el certificado de lesiones, tanto de las víctimas mortales, como de él o los lesionados por impactos de proyectil de arma de fuego;
- la fe ministerial del ministerio público de haberse constituido en el lugar de los hechos, que contenga claramente la fecha y hora de la presencia de dicha funcionaria en la escena del crimen; y,
- la presentación de un testimonio oral.

Esto por considerar que los mismos no se referían a pruebas nuevas, ni reunían el carácter de supervenientes, y por lo que respecta al testimonio por resultar impertinente al no aportar dato alguno del testigo ni la materia de su deposición.

VII.- En la audiencia pública llevada a cabo el día de hoy **veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés**, hallándose presentes en la Sala de audiencia las Fiscales de la adscripción LEVI RUBÍ SOTELO ANTUNEZ y FABIOLA ANTUNEZ LUNA, con números de cédula 9907143 y 6964806 respectivamente, el Asesor Jurídico de la causahabiente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

licenciado

[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] con cédula profesional:

[No.15]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], la asesora jurídica en representación de la víctima que en vida se llamara

[No.16]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], Licenciada

[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], con cédula:

[No.18]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], la asesora pública CELERINA NAYELI ABRACAVAZQUEZ, con cédula: 5607822, en representación del resto de las víctimas y ofendidos, la defensa particular licenciado

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] con número de cédula 5442167, y la

persona privada de su libertad

[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], a

quienes se les hace saber el contenido de los artículos **477¹**, **478²** y **479³** del Código Nacional de

¹ **Artículo 477.** Audiencia.

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

² **Artículo 478.** Conclusión de la audiencia.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

³ **Artículo 479.** Sentencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Procedimientos Penales vigente, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate, se hizo una síntesis de la resolución impugnada como de los agravios expresados por la fiscal.

Concedido el uso de la palabra a la **defensa** refirió en esencia: "No existen pruebas bastantes y suficientes para acreditar la responsabilidad de mi representado, nunca los testigos señalaron a mi representado, hasta que mete el nombre de mi representado la asesora [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], ella es quien dice que es [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], ella lo señaló, se deben analizar todas la pruebas del sumario, así lo indicó el amparo 452/2022, esos fueron sus efectos".

Previo asesoramiento con su defensa, la **persona privada de su libertad**, en esencia indicó: yo quiero decir, que el ministerio público, nunca aportó pruebas en mi contra de que soy responsable, hubo omisiones de los jueces, no es posible que siendo un proceso ilegal y que mis defensores no me defendieran, si mi abogada no

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aporta es porque no tuvo tiempo, aquí hubo un fraude procesal, mi inconformidades que se me juzga sin pruebas, yo solo quiero que vean las irregularidades.

La **fiscalía** manifestó esencialmente: al no existir prueba nueva, se deje en el mismo estado la sentencia condenatoria.

La asesora jurídica [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] indicó en esencia: se confirme la sentencia definitiva, porque la ley establece los parámetros del reconocimiento de inocencia, no hay prueba nueva

La asesora jurídica pública CELERINA NAYELI ABARCA VAZQUEZ indicó en esencia: Tal y como lo señala el artículo 486 del código nacional de procedimientos penales, se requieren de pruebas nuevas, y no hay nada novedoso, por lo que pido se decrete improcedente su reconocimiento.

Por último el asesor [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] esencialmente señaló: Los efectos del amparo no son los que señala la defensa, fue solo para reponer el procedimiento y se llevara conforme al código nacional de procedimientos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

penales, no hay prueba nueva, pido se declare improcedente la solicitud.

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la secretaría de educación pública [https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta de Cedula Profesional](https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedula_Profesional), y se ha corroborado la autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensas para ejercer la Licenciatura en Derecho.

El Magistrado que presidió la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto del promovente, la defensa y Asesores Jurídicos, y declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente reconocimiento de inocencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

41, 42, 43, 45 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 486, 488 y 489 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Oportunidad, idoneidad y legitimidad en el reconocimiento de inocencia.

Si bien, la persona privada de su libertad, fue procesada y sentenciada conforme al Código de Procedimientos Penales en el Estado de Morelos, es decir, bajo el sistema tradicional, también lo es que, al promoverse el reconocimiento de inocencia que nos ocupa, por parte del señor [No.25] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, el día uno de octubre de dos mil diecinueve, fecha en que ya se encontraba vigente el Código Nacional de Procedimientos Penales, por ende dicha solicitud debe tramitarse y resolverse en términos de dicho ordenamiento procesal, conforme a lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria que dio lugar al siguiente criterio jurisprudencial:

**RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA.
PARA SU TRAMITACIÓN Y**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

RESOLUCIÓN ES APLICABLE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL SOLICITANTE HAYA SIDO JUZGADO CONFORME AL SISTEMA PROCESAL PENAL TRADICIONAL.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito que participaron en la contradicción de tesis, conocieron de diversas solicitudes de reconocimiento de inocencia, en las que las personas sentenciadas fueron juzgadas conforme a las normas del sistema penal tradicional previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales, pero estando ya vigente el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que, en principio, tuvieron que determinar si dichas solicitudes debían tramitarse conforme a las normas del aludido Código Federal o del citado Código Nacional, y al respecto, sostuvieron criterios opuestos, pues uno consideró que el reconocimiento de inocencia promovido por una persona que fue juzgada y sentenciada conforme al sistema penal mixto, tendría que tramitarse y resolverse conforme a los dispositivos del Código Federal de Procedimientos Penales abrogado, mientras que el otro sostuvo que el reconocimiento de inocencia –al ser un procedimiento que no formaba parte del proceso penal– podía ser tramitado conforme a las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales, con independencia de si el sentenciado fue

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

juzgado conforme al sistema penal tradicional o mixto.

Criterio jurídico: La Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las normas procesales que son aplicables a la tramitación y resolución de la solicitud de reconocimiento de inocencia son las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con independencia de que el solicitante haya sido juzgado conforme al sistema penal tradicional.

Justificación: Esta Primera Sala ha sostenido en reiteradas ocasiones, que el reconocimiento de inocencia es un mecanismo jurídico extraordinario e independiente del procedimiento penal, cuya finalidad únicamente es la de destruir los elementos de prueba que sirvieron para condenar injustamente a una persona, a través de nuevos medios de convicción que de manera fehaciente e indubitable demuestren su inocencia; sin embargo, no se trata de la apertura de otra instancia ni de un recurso dentro del propio proceso penal. En ese sentido, no es un medio que se encuentre constreñido a las normas procesales conforme a las que se juzgó y sentenció al solicitante, por lo que los preceptos que son aplicables para su tramitación y resolución, son los que se encuentran vigentes al momento de su presentación, esto es, los artículos 486, 488, 489 y 490 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Máxime que con la aplicación normativa de las disposiciones del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Código Nacional de Procedimientos Penales, no se atenta contra el derecho a la no retroactividad en perjuicio, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se priva al solicitante de alguna facultad con la que contara en la legislación abrogada. Contrario a ello, en dichos preceptos se proporcionaron elementos adicionales que son más benéficos para el sentenciado, como lo es que los nuevos elementos de prueba aportados para demostrar la inocencia puedan ser apreciados bajo los parámetros de valoración racional, libre y lógica; así como que, al ser el Tribunal de Alzada el competente para conocer de dicho medio, exista la posibilidad de impugnar su resolución a través del juicio de amparo; y que en caso de que se dicte una resolución en la que se estime fundado el reconocimiento de inocencia, en esa misma resolución deberá determinarse de manera oficiosa sobre la indemnización que resulte procedente. Contradicción de tesis 139/2020. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito. 11 de noviembre de 2020. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Jorge

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*Mario Pardo Rebolledo. Secretario:
Héctor Vargas Becerra.*

Tesis y/o criterios contendientes:

*El emitido por el Tribunal Colegiado en
Materia Penal del Décimo Primer
Circuito, al resolver el reconocimiento
de inocencia 1/2019, en el que
consideró que la competencia legal
para conocer del reconocimiento de
inocencia, recaía en un Tribunal
Colegiado de Circuito, y sin que fuera
aplicable al respecto el Código
Nacional de Procedimientos Penales;
ello, porque la valoración de las
pruebas de cargo que dieron origen a
la sentencia definitiva, aconteció bajo
el sistema tradicional o mixto y, por
tanto, resultaba aplicable el Código
Federal de Procedimientos Penales,
que establecía un sistema de
valoración probatorio tasado, y*

*El sustentado por el Segundo Tribunal
Colegiado del Vigésimo Cuarto
Circuito, al resolver el reconocimiento
de inocencia 1/2017, el cual dio origen
a las tesis aisladas XXIV.2o.3 P (10a.)
y XXIV.2o.4 P (10a.), de títulos y
subtítulos: "RECONOCIMIENTO DE
INOCENCIA. PARA LA TRAMITACIÓN
Y RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE
RESPECTIVO ES APLICABLE EL
CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, SI AL
MOMENTO EN QUE SE PRESENTÓ LA
SOLICITUD YA HABÍA ENTRADO EN
VIGOR, CON INDEPENDENCIA DE
QUE EL SOLICITANTE HAYA SIDO
JUZGADO CONFORME AL PROCESO
PENAL TRADICIONAL O MIXTO." y
"RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

SI LA SOLICITUD RESPECTIVA SE PRESENTÓ DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL MARGEN DE QUE EL SOLICITANTE HAYA SIDO JUZGADO CONFORME AL PROCESO PENAL TRADICIONAL O MIXTO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE DECLARAR SU INCOMPETENCIA LEGAL Y REMITIRLA AL TRIBUNAL DE ALZADA QUE FUERE COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 22 de noviembre de 2019 a las 10:33 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 72, Tomo III, noviembre de 2019, páginas 2467 y 2468, con números de registro digital: 2021128 y 2021129, respectivamente.

Tesis de jurisprudencia 15/2021 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de catorce de abril de dos mil veintiuno.⁴

En esa tesitura, resulta aplicable al caso, lo dispuesto por los artículos 485, 486, 488, 489 y 490 del Código Nacional de Procedimientos

⁴ Registro digital: 2023116 Instancia: Primera Sala Undécima Época Materias(s): Penal Tesis: 1a./J. 15/2021 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Mayo de 2021, Tomo II, página 1621 Tipo: Jurisprudencia

Penales, ya que, mediante escrito presentado en fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, la persona privada de su libertad [No.26]_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], realizó la solicitud del reconocimiento de inocencia. medio extraordinario y excepcional, que resulta ser el idóneo, atendiendo a que como se ha expuesto, la persona privada de su libertad de referencia, con fecha diecisiete de junio de dos mil quince, fue **condenado** por parte del extinto Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de la causa penal 27/1997-1, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y TENTATIVA DE HOMICIDIO, el primero en agravio de quienes en vida se llamaron [No.27]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y el segundo en agravio de [No.28]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Sentencia que en su momento fue motivo de revisión por el Tribunal de Alzada de este circuito judicial, resolviendo en fecha seis de noviembre de dos mil quince, dentro del Toca Penal 82/2015-18, **confirmar** la sentencia de origen, donde se condenó a [No.29]_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por los delitos y en agravio de la víctimas antes



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

precisados e incluso con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, dentro de los juicios de amparo directo 419/2016 y 420/2016, resolvió que, **la Justicia de la Unión no amparaba, ni protegía** a la parte ofendida, como al señor **[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, respectivamente.

En consecuencia, habrá de concluirse que el medio extraordinario de defensa, **es el idóneo y fue promovido oportunamente**, en virtud de que la resolución que se recurre, se encuentra firme y ejecutable, por consecuencia al no existir un término para su interposición solo que exista una sentencia firme y ejecutable, la misma resulta promovida oportunamente.

Por último, se advierte que el promovente, es el propio sentenciado, lo que lo constituye en parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso de obtener el reconocimiento de su inocencia, lo que encuentra fundamento en el artículo **488 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En conclusión, el reconocimiento de inocencia, hecho valer, **es el idóneo, se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo.**

TERCERO. Análisis de fondo respecto a la solicitud de reconocimiento de inocencia.

Previo a entrar al análisis del medio extraordinario de defensa del promovente, debe indicarse que, el reconocimiento de inocencia vino a sustituir al indulto necesario y judicial que se desprende de un error del juzgador, y se conceptúa como una institución de carácter extraordinario y excepcional, que, reconociendo el principio de seguridad jurídica surgido con la sentencia definitiva, tiene por objeto corregir verdaderas injusticias cometidas por el juzgador penal, cuando habiendo condenado a una persona, posteriormente se demuestra de manera fehaciente e indubitable que es inocente, precisamente porque se haya evidenciado la imposibilidad de que hubiere cometido el delito. **La obligación del sentenciado radica, en demostrar que es inocente, no sólo que no es culpable en la forma en que fue condenado, porque entonces se pretendería convertir a esta institución, en un medio más para corregir una imprecisión o una deficiencia técnica de la sentencia, originada en**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

ella misma o desde la acusación, pero donde subyace la inquebrantable demostración de que el enjuiciado es responsable del delito por el que se le juzgó.

Así, atendiendo a lo antes señalado, este Cuerpo Colegiado, considera que el reconocimiento de inocencia debe ser entendido como un medio extraordinario de impugnación, y no como un recurso ordinario, en tanto que procede una vez concluido el proceso penal por sentencia ejecutoriada; mientras que tampoco puede verse como un juicio autónomo de anulación, básicamente por dos razones.

En primer lugar, procede ante el superior del juez ante el que se hubiera seguido el proceso penal; y, en segundo lugar, limita el tipo de pruebas que se pueden ofrecer. No obstante, se insiste en que el reconocimiento de inocencia comparte la misma característica de los medios extraordinarios de impugnación como lo, es el juicio de amparo, pues al igual que aquéllos plantea la interesante controversia entre la llamada seguridad jurídica, enarbolada a través de la cosa juzgada, y la justicia misma, de modo que, en el caso de estos medios extraordinarios de defensa, se da prioridad a la justicia frente a la seguridad jurídica.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, NATURALEZA DEL.

El reconocimiento de inocencia, establecido en el artículo 96 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, es una institución de carácter extraordinario y excepcional, que reconociendo el principio de seguridad jurídica surgido con la sentencia definitiva, tiene por objeto corregir verdaderas injusticias cometidas por el juzgador penal, cuando habiendo condenado a una persona, posteriormente se demuestra de manera fehaciente e indubitable que es inocente, precisamente porque se haya evidenciado la imposibilidad de que hubiere cometido el delito. La obligación del reo radica, pues, en demostrar que es inocente, no sólo que no es culpable en la forma en que fue condenado, porque entonces se pretendería convertir a esta institución en un medio más para corregir una imprecisión o una deficiencia técnica de la sentencia, originada en ella misma o desde la acusación, pero donde subyace la inquebrantable demostración de que el enjuiciado es responsable del delito por el que se le juzgó. Para esto último están instituidos el recurso ordinario de apelación y todavía el juicio de amparo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

directo, que pueden llevar a la absolución del justiciable, precisamente por deficiencias técnicas de la condena.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 881/96. Lorenzo Salazar Salazar. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Germán Tena Campero. Secretario: Juan José Olvera López.⁵

Una vez expuesto lo anterior, como se mencionó anteriormente, este estudio se concretará en la figura del reconocimiento de inocencia por ser esta la materia del mismo.

Atento a lo anterior, cabe destacar que el artículo 89 del Código Penal para el Estado de Morelos, establece que, se anulará la sanción impuesta cuando **se reconozca la inocencia del condenado**. Procede este reconocimiento:

I.- Cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que se declaren falsas con posterioridad a la emisión de aquella.

II.- Cuando después de dictada la sentencia aparezcan documentos públicos que invaliden las pruebas en que se haya fundado aquella.

⁵ Época: Novena Época Registro: 199366 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo V, Febrero de 1997 Materia(s): Penal Tesis: I.1o.P.22 P Página: 785

III.- Cuando se demuestre por prueba Indubitable que no hubo delito o que el sentenciado no tuvo participación alguna en los hechos.

Como se aprecia de la solicitud del promovente, el mismo lo funda únicamente en violaciones al debido proceso, entre los cuales hace destacar su derecho a tener una **defensa técnica y adecuada**, su derecho a ser realmente oído en el juicio, como su derecho a juicio justo mediante el ejercicio de la contradicción, señalando una serie de deficiencias al obtener las pruebas de cargo como la omisión del juzgador de convocar a un perito tercero en discordia, **entre diversas anomalías que a su consideración violentaron el debido proceso.**

Sin que dichas argumentaciones, se refieran a alguna de las hipótesis del artículo 89 del Código Penal para el Estado de Morelos, ni tampoco a lo señalado por el numeral 486 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, el cual establece que para que proceda un reconocimiento de inocencia, **una vez dictada una sentencia condenatoria, aparezcan pruebas en las que se desprenda en forma plena**, que en su caso deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que no existió el delito por el que se dictó la condena o qué;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

- b) Existiendo el delito, el sentenciado no participó en su comisión, o bien;
- c) Cuando se desacrediten formalmente, en sentencia irrevocable, las pruebas en las que se fundó la condena.

Pues no debemos olvidar que este medio extraordinario y excepcional de defensa, no implica la apertura de otra instancia para que se valoren nuevamente los elementos probatorios, ni un medio ordinario de defensa dentro de las instancias judiciales, sino que versa sobre la destrucción de los medios de convicción que fundaron la sentencia condenatoria, es decir, el promovente de esta diligencia, **debe aportar nuevos medios de convicción para acreditar** en forma plena, que no existió el delito por el que se dictó la condena o que, existiendo éste, el sentenciado no participó en su comisión, o bien cuando se desacrediten formalmente, en sentencia irrevocable, las pruebas en las que se fundó la condena, los cuales **deben ser posteriores a la sentencia condenatoria**, así como resultar **idóneos** para demostrar la invalidez de las pruebas en que originalmente se apoyó la condena.

En ese orden de ideas, la persona privada de su libertad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4],

al promover el citado medio excepcional de defensa, acompañó **las fojas impresas en blanco y negro** que señaló como anexos y que vienen numerados del 1 (uno) al 23 (veintitrés), las cuales **no constituyen nuevas pruebas**, sino que el promovente las utiliza para ilustrar sus argumentos respecto a la inconformidad de la probanza pericial en materia de balística, la cual ya obra en autos del expediente principal desde etapa de averiguación previa, y que se encuentra valorada desde la sentencia definitiva de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, en su parte considerativa; por lo que en esas condiciones en términos de los 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez analizadas las mismas, en base a las reglas de la lógica y la sana crítica, se les niega valor probatorio, ya que no resultan eficaces para derribar la sentencia condenatoria que existe contra el promovente, pues con las mismas, no se pretende demostrar hechos novedosos posteriores a la sentencia condenatoria, de ahí que, no son **idóneas** para demostrar la invalidez de las pruebas en que originalmente se apoyó la condena.

Si bien, al solicitante se le otorgó la oportunidad de exhibir las pruebas que considere oportunas para acreditar su petición de inocencia,



PODER JUDICIAL

**TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

el mismo solo presentó escrito en donde solicita se recaben de la averiguación previa JO/2^a/318/97-2 ACUM ZT/153/97-04 diversas evidencias y que además presentaría un testimonio oral para el día de la audiencia, como ya se señaló, dichos medios de pruebas fueron desechados previamente, mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, esto por considerar que los mismos no se referían a pruebas nuevas, ni reunían el carácter de supervenientes, y por lo que respecta al testimonio, por resultar impertinente al no aportar dato alguno del testigo, ni la materia de su deposición.

Por otra parte, de un análisis exhaustivo a la solicitud de la persona privada de su libertad, no se encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el ordinal 486 de la ley adjetiva penal nacional, pues cabe señalar que únicamente se establecen dichos supuestos procesales, porque el sentenciado, ya fue juzgado en un proceso en el que quedó demostrada su culpabilidad más allá de toda duda razonable y estas hipótesis que puntualizan la procedencia del reconocimiento de inocencia se refieren a circunstancias desconocidas, supervenientes, extraordinarias, que son analizadas para determinar si son suficientes para destruir las que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fundaron la sentencia condenatoria y no de revisar nuevamente la instancia ante supuestas violaciones a derechos humanos, lo cual ya fue motivo de revisión en apelación, como mediante el respectivo juicio de amparo.

Así mismo, el promovente debe acreditar que se tratan de circunstancias que hacen que las pruebas utilizadas para su condena, pierdan su eficacia legítima adquirida por virtud de la sentencia irrevocable, debido a que éstas resulten falsas o que aparezcan documentos que los invaliden, lo que en la especie no se acreditó.

En consecuencia, no es necesario que se reúnan todos los supuestos para que uno solo surja en el mundo fáctico, por lo cual debe indicarse que, en el caso concreto, se encuentra satisfecho la circunstancia de que existe una sentencia condenatoria que a la fecha ha causado ejecutoria, dado que con fecha 17 de junio de 2015, el extinto Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó dicha sentencia condenatoria, resolución que fue confirmada en fecha 6 de noviembre de 2015, por parte de este Tribunal de Alzada en su anterior integración, resoluciones que quedaron firmes al dictarse ejecutoria de amparo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con fecha 19 de agosto de 2016, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, quienes resolvieron no amparar, ni proteger a [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

Igualmente es requisito que la sentencia irrevocable sea condenatoria, pues como se ha comentado, se trata de un medio extraordinario de defensa, que únicamente tiende a favorecer al penalmente sancionado, más no a revisar la sentencia con la finalidad de perjudicar al ilegalmente absuelto, sino al injustamente condenado.

Por otra parte, la sentencia de condena no requiere que sea respecto de delito grave ni tampoco que se trate de pena restrictiva de libertad, ya que con independencia del tipo y gravedad de la o las sanciones, lo determinante es, resarcir una injusticia, es decir, reivindicar a aquella persona que injustamente se le condenó.

En lo relativo a que existen nuevos elementos de prueba, es pertinente indicar que lo procedente por regla general es ofrecer únicamente pruebas documentales, sin embargo, la legislación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

no marca un cuadro limitativo, sino simplemente señala que surjan nuevas pruebas, en el caso en estudio, el promovente ofreció anexo a su solicitud como ya se dijo, de ciertas documentales, las cuales **no constituyen nuevas pruebas**, sino que el sentenciado las utiliza para ilustrar sus argumentos respecto a la inconformidad de la probanza pericial en materia de balística, la cual ya obra en autos del expediente principal desde etapa de averiguación previa, y que se encuentra valorada desde la sentencia definitiva.

Ahora bien, de la lectura del contenido del escrito del sentenciado [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], al proponer el reconocimiento de inocencia, señala violaciones **durante su proceso penal** del sistema tradicional y posteriormente que, en el recurso de apelación no fue respetado el debido proceso y fueron violados en su perjuicio sus derechos fundamentales que consagran tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, los derechos humanos y los tratados internacionales de los que México es parte, pues refirió que del análisis del proceso llevado en su contra dice, fue violado en su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

perjuicio el derecho al debido proceso, por acciones infundadas y juicios erróneos cometidos por el juzgador, así como de que se le violentó su derecho a una defensa técnica adecuada, dejándolo en estado de indefensión, ello en términos de los motivos señalados en su escrito de petición, del que se advierte que, **se inconforma con los actos procesales que señala, así como el desahogo y valoración de las diversas probanzas** consistentes en las actuaciones de los Ministerios Públicos investigadores y peritos (*en especial el de balística*) que intervinieron en etapa de averiguación previa y las declaraciones de los atestes que depusieron en contra del sentenciado los cuales cita en su libelo de petición.

Motivos de agravio, los que analizados en su conjunto y atendiendo a que en términos de los numerales 486 de la ley adjetiva penal nacional, dichos argumentos o agravios vertidos por el promovente de dicho reconocimiento, sólo hace depender sus argumentos de la incorrecta valoración de las pruebas realizadas en la sentencia condenatoria irrevocable, también acerca de violaciones procesales y de una inadecuada defensa técnica, con la pretensión de utilizar el procedimiento de reconocimiento de inocencia como un recurso ordinario de legalidad y sin

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ofrecer pruebas novedosas, de ahí que, devienen indudablemente **INFUNDADOS**, para fundamentar tal solicitud, toda vez que, este medio extraordinario y excepcional, no tiene por objeto abrir otra instancia para que se valoren nuevamente los elementos probatorios o violaciones procedimentales, sino la anulación de los que fundaron la sentencia condenatoria, pues como ya fue previamente abordado, el reconocimiento de inocencia, es una institución de carácter extraordinario y excepcional, que reconociendo el principio de seguridad jurídica surgido con la sentencia definitiva, tiene por objeto corregir verdaderas injusticias cometidas por el juzgador penal, cuando habiendo condenado a una persona, posteriormente se demuestra de manera fehaciente e indubitable que es inocente, precisamente porque se haya evidenciado la imposibilidad de que hubiere cometido el delito, luego entonces la obligación del sentenciado o promovente radica, en demostrar que es inocente, no sólo que no es culpable en la forma en que fue condenado, porque entonces se pretendería convertir a esta institución en un medio más para corregir una imprecisión o una deficiencia técnica de la sentencia, originada en ella misma o desde la acusación, pero donde subyace la inquebrantable demostración de que el enjuiciado es responsable



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

del delito por el que se le juzgó. Para esto último están instituidos el recurso ordinario de apelación y todavía el juicio de amparo directo, que pueden llevar a la absolución del justiciable, precisamente por deficiencias técnicas de la condena, lo cual ya aconteció, razón por la cual la sentencia primaria tiene el carácter de irrevocable.

En consecuencia, debe considerarse que el ahora **promoviente no acreditó su inocencia.**

Sirve de apoyo, el siguiente criterio de la corte:

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. ES INFUNDADA LA SOLICITUD SI EN ÉSTA SÓLO SE ARGUMENTA QUE EN LA SENTENCIA CONDENATORIA SE REALIZÓ UNA INCORRECTA VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO, SIN OFRECER PRUEBAS NOVEDOSAS.

Cuando el solicitante de dicho reconocimiento sólo hace depender sus argumentos de la incorrecta valoración de las pruebas realizadas en la sentencia condenatoria irrevocable, con la pretensión de utilizar el procedimiento de reconocimiento de inocencia como un recurso ordinario de legalidad y sin ofrecer pruebas novedosas, indudablemente debe resolverse como infundada tal solicitud, toda vez que este incidente no tiene por objeto abrir otra instancia para que se valoren nuevamente los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

elementos probatorios, sino la anulación de los que fundaron la sentencia condenatoria.

Reconocimiento de inocencia 11/2011. 1o. de febrero de 2012. Mayoría de tres votos. Disidente y Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Reconocimiento de inocencia 15/2011. 1o. de febrero de 2012. Mayoría de tres votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Reconocimiento de inocencia 7/2012. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.⁶

En atención a que, el presente asunto deviene de un cumplimiento de ejecutoria en donde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ordenó la reposición del procedimiento, y se resolviera en los términos aquí resueltos, se ordena hacer del conocimiento a la Autoridad Federal del cumplimiento dado a su fallo protector.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 89 del Código Penal del Estado, 485, 486, 487 del Código

⁶ Época: Décima Época Registro: 2002883 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1 Materia(s): Penal Tesis: 1a. XXXVI/2013 (10a.) Página: 836



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

Nacional de Procedimientos Penales y demás relativos y aplicables de las disposiciones legales invocadas, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara INFUNDADO el RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, que solicitó

[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en

relación a la causa penal **27/1997-1** y toca penal **82/2015-18** en la que fue sentenciado por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO y**

TENTATIVA DE HOMICIDIO, cometido el primero de los delitos en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de

[No.35] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], el segundo de los ilícitos en agravio de

[No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

SEGUNDO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al Juzgado de origen para los efectos legales conducentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Quedan debidamente notificados de lo resuelto en esta audiencia los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comparecientes para los efectos legales conducentes y de manera personal, notifíquese a las víctimas, ofendidas o causahabientes de las víctimas por conducto de notificador.

CUARTO.- Se ordena remitir copias certificadas de la presente resolución, al Juzgado Cuarto de Distrito en la entidad, para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto y de que, se ha dado cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 452/2022.

A S I, por unanimidad resuelven y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, **MARTA SANCHEZ OSORIO**, Integrante por acuerdo de pleno ordinario de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, para cubrir la ponencia número catorce; **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante por acuerdos de plenos extraordinarios de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y diez de febrero de dos mil veintitrés, para cubrir la ponencia número cuatro y Ponente en el presente asunto; y conste.



PODER JUDICIAL

**TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al reconocimiento de inocencia radicado con el número **13/2023-4-16-OP**, que deriva de la causa penal **27/1997-1** y toca de apelación **82/2015-18**. **CONSTE.**

NCO/gjm/nbc.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

**ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sen
tenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.**

No.2

**ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en
2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.3

**ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en
3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.4

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sen tenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 **ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es)** Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO Cédula Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24
ELIMINADO Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25
ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-4-16-OP
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO y/o
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.